

**REGLAMENTO (CEE) N° 3749/90 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1990

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2814/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 9 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3901/89 del Consejo, de 12 de diciembre de 1989, por el que se establece la definición de corderos engordados como canales pesadas <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2814/90 de la Comisión <sup>(3)</sup>, establece las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas; que este Reglamento dispone que los productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja y que quieran beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada tal como se define en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 deberán presentar la solicitud de prima en el transcurso de un período especial fijado dentro de un período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre anteriores al inicio de la campaña para la que se solicite la prima;

Considerando que algunas dificultades de orden administrativo han retrasado la aplicación en Portugal, en España y en Italia de las disposiciones nacionales de aplicación; que, por consiguiente, es oportuno prever, excepcionalmente para las campañas de 1990 y 1991 en Portugal y

para la campaña de 1991 en España y en Italia, un período más amplio de presentación de las solicitudes de prima;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2814/90 queda modificado de la manera siguiente:

1. Se sustituye « 31 de diciembre de 1990 » por « 31 de enero de 1991 ».

2. Se añade el párrafo siguiente:

« Además, excepcionalmente para la campaña de 1991, el período de presentación de las solicitudes de prima previsto en el apartado 1 del artículo 1 y en el apartado 1 del artículo 2 será el siguiente:

- en Portugal y en España: del 1 de noviembre de 1990 al 31 de enero de 1991,
- en Italia: del 1 de noviembre de 1990 al 28 de febrero de 1991.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 375 de 23. 12. 1989, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO n° L 268 de 29. 9. 1990, p. 35.